



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

POR REQUERIMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A EFECTO DE DETERMINAR POSIBLES DEFICIENCIAS EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR LA ALCALDÍA DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Santa Ana, 09 de noviembre del 2016.

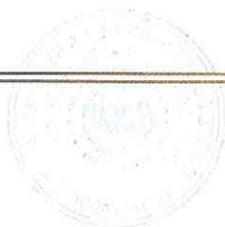


ÍNDICE



CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
3. ALCANCE DEL EXAMEN	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	16
7. RECOMENDACIONES	16
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	16
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	16
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	16





Señores

Concejos Municipales de Tacuba,
Departamento de Ahuachapán

Período del 01 de enero de 2012 al
30 de abril 2012

Período del 01 de mayo de 2012 al
30 de abril 2015

Período 01 de mayo al 31 de diciembre 2015

Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial por requerimiento de la Fiscalía General de la República, a efecto de determinar posibles deficiencias en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles por la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán correspondiente al período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 del cual se presenta el informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a requerimiento realizado por parte de la Fiscalía General de la República por medio de Oficio 074, Referencia 00029-DEUP-2015-SA de la Unidad Penal, Santa Ana, fue emitida la Orden de Trabajo No. 039/2016 de fecha 25 de mayo de 2016 para realizar Examen Especial por requerimiento de la Fiscalía General de la República, a efecto de determinar posibles deficiencias en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles por la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán correspondiente al período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

El requerimiento realizado por parte de la Fiscalía General de la República remitido a la Corte de Cuentas de la República, por medio del cual solicitan colaboración para practicar Auditoría de Examen Especial a la gestión realizada [REDACTED] de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, especialmente en el período de los años 2012 al 2015, a efecto de determinar si los bienes muebles e inmuebles adquiridos a nombre de la Alcaldía Municipal de Tacuba y de su propiedad, fueron adquiridos con recursos de la Municipalidad y bajo qué condiciones, esto para corroborar o desvirtuar denuncia recibida en sede fiscal por parte del Tribunal de Ética Gubernamental en la cual se establece que dicho Edil ha adquirido vehículos y bienes inmuebles a su nombre con recursos de la Municipalidad en el período antes citado, razón por la cual ha sido denunciado por varias personas ante dicho Tribunal de Ética por el delito de Enriquecimiento Ilícito.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN



Objetivo General

Emitir una conclusión sobre posibles deficiencias en los procesos y controles de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizadas por la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán del período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

Objetivos Específicos

- a) Investigar sobre la existencia de los siguientes documentos y registros relacionados a la adquisición, control y registro de bienes muebles e inmuebles:
- Registros contables y documentación de respaldo relacionados con la adquisición (por compra, donación u otro medio), descargo de bienes muebles e inmuebles;
 - Registro en el CNR de bienes inmuebles adquiridos a favor de la Municipalidad;
 - Expedientes de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles;
 - Inventarios de bienes muebles e inmueble;
 - Acuerdos Municipales relacionados con el proceso de adquisición, control y descargo de bienes muebles e inmuebles;
 - Escritura de propiedad de los inmuebles adquiridos;
 - Requerimiento de la unidad interesada en la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- b) Investigar sobre si los inmuebles:
- Registrados en el CNR durante el período se encuentran en los registros de la Municipalidad;
 - Registrados durante el período, en los inventarios de la Municipalidad se encuentran registrados en el CNR;
 - Adquiridos como propiedad de la Municipalidad cuentan con escritura pública;
 - Adquiridos según documentos de adquisiciones se encuentran registrados en los inventarios.
- c) Comprobar si para la adquisición de los bienes tanto muebles como inmuebles se cumplió con lo siguiente:
- Debido proceso;
 - Aprobadas por medio de Acuerdo Municipal;
 - A favor de la Municipalidad;
 - Presupuestadas;
 - Realización por medio de requerimiento de alguna unidad interesada;
 - Por medio de requerimiento según fueran necesarios;
 - Incorporadas en las Programaciones Anuales de Adquisiciones y Contrataciones.



- d) Investigar si se realizó venta de bienes muebles e inmuebles.
- e) Investigar sobre donaciones de bienes tanto muebles como inmuebles.
- f) Investigar sobre la legalidad de las erogaciones efectuada para la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial de cumplimiento legal por requerimiento de la Fiscalía General de la República, a efecto de determinar posibles deficiencias en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles por la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán correspondiente al período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- A. Solicitamos entre otros los siguientes documentos e información correspondientes al período del año 2012, 2013, 2014 y 2015:
 - a) A unidades de la administración municipal relacionadas:
 - Registros contables y documentación de respaldo relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles (ya sea por compra, donación u otro medio);
 - Expedientes de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles;
 - Inventarios de bienes muebles e inmuebles;
 - Libros de Actas;
 - Detalle de los bienes muebles e inmuebles adquiridos;
 - Detalle de los bienes muebles e inmuebles retirados de inventario;
 - b) Al Centro Nacional de Registros (CNR):
 - Detalle de bienes inmuebles a favor de la Municipalidad;
 - Detalle de bienes inmuebles a favor del Alcalde Municipal;
- B. Comparamos los bienes inmuebles registrados en el CNR y los registrados en los inventarios de la entidad.
- C. Investigamos sobre la existencia de los siguientes documentos y registros relacionados a la adquisición, control y registro de bienes muebles e inmuebles:



- Registros contables y documentación de respaldo relacionados adquisición (por compra, donación u otro medio), descargo;
- Registro en el CNR de bienes inmuebles adquiridos a favor de la Municipalidad;
- Expedientes de adquisiciones;
- Inventarios;
- Acuerdos Municipales relacionados con el proceso de adquisición, control y descargo;
- Escritura de propiedad de los inmuebles adquiridos;
- Requerimiento de la unidad interesada en la adquisición de bienes.

D. Investigamos sobre si todos los inmuebles:

- Registrados en el CNR durante el período se encuentran en los registros de la Municipalidad;
- Registrados durante el período, en los inventarios de la Municipalidad se encuentran registrados en el CNR;
- Adquiridos como propiedad de la Municipalidad cuentan con escritura pública;
- Adquiridos según documentos de adquisiciones se encuentran registrados en los inventarios,
- Fueron adquiridos según aprobación de Acuerdo Municipal.

E. Verificamos si los bienes muebles e inmuebles:

- a) Se encuentran a favor de la Municipalidad;
- b) Si se adquirieron cumpliendo el debido proceso;
- c) Si las adquisiciones fueron presupuestadas;
- d) Si las adquisiciones se efectuaron por medio de requerimiento de alguna unidad interesada;
- e) Si los bienes adquiridos están para uso exclusivo de la Municipalidad;
- f) Han sido resguardado adecuadamente (vehículos, maquinaria, etc.).

F. Investigamos sobre la legalidad de las erogaciones efectuada para la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad al desarrollo de procedimientos del Examen Especial sobre requerimiento de la Fiscalía General de la República, a efecto de determinar posibles deficiencias en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles por la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 por denuncia de varias personas al Tribunal de Ética, identificamos las siguientes observaciones:



1. INCUMPLIMIENTO EN CONFORMACIÓN DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

Comprobamos que no se designó al personal idóneo para conformar la comisión de evaluación de ofertas para el proyecto: "Compra de vehículo usado para ser utilizado como vehículo fúnebre municipal" por un monto de \$19,000.00, debido a que en dicha comisión constituida el 24 de abril de 2014, no se nombró como miembro a experto en la materia de que se trate la adquisición; sino que esta fue conformada únicamente por el Alcalde y miembros del Concejo Municipal, firmando el resultado de la evaluación únicamente [REDACTED] y no todos los miembros de la comisión.

El artículo 20, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación."

El artículo 56 inciso primero, tercero y cuarto de Recomendación para Adjudicación, sus Elementos del Capítulo I Actuaciones relativas a la contratación del Título IV Disposiciones Especiales sobre formas de Contratación, de la misma Ley, establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente."

La deficiencia se debe a que [REDACTED], no designó al personal idóneo para la conformación de la comisión evaluadora de oferta para el proceso de adquisición del vehículo inobservando disposiciones de Ley.



En consecuencia, se originó falta de transparencia en el proceso de adquisición del vehículo en la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En notas sin referencia de fecha 10 de junio de 2016, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y el Alcalde Municipal, de igual manera comentan: “La observación según la auditoría, radica que no se nombró como miembros de la comisión al analista financiero y al experto en la materia de que se trate la adquisición, para cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la LACAP. Al analizar la base legal, queda en evidencia que la conformación de esta Comisión, sólo se refiere a los procesos de licitación, lo cual se cita textualmente en el artículo 20 “Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales”. Este proceso se realizó por libre gestión, por lo tanto es potestad del Alcalde la conformación de la comisión de evaluación. Con el experto en la materia, lo que se realizó, fue nombrar un perito valuador, el cual presentó un valúo del vehículo; por lo que se comprueba que si se incluyó al experto en la materia. En resumen es de hacer notar que el aspirante de esta base legal respecto de la conformación de la comisión evaluadora es referente únicamente a aquellas adquisiciones que se realizan mediante licitaciones o concursos públicos o público por invitación y no a contrataciones libre gestión, por lo que tal exigencia para el caso que nos ocupa se encuentra al margen de la ley.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios del Alcalde Municipal y del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en donde en síntesis exponen que la conformación de la comisión evaluadora de ofertas no es para los procesos de libre gestión y que únicamente aplica para las adquisiciones por licitación o concurso público, que se nombró un experto en la materia, que fue el perito valuador. Manifestamos que el segundo inciso del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública hace referencia a la conformación de la comisión evaluadora de ofertas cuando se realizan adquisiciones y contrataciones por libre gestión, en donde dichas comisiones deben integrarse con los miembros que establece el mencionado inciso; lo cual se incumplió en la adquisición del citado vehículo, para lo cual se conformó una comisión evaluadora de ofertas mediante el Acuerdo 13 del Acta 17 de fecha 24 de abril de 2014, en el cual no señalan aspectos relacionados con el experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación. Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.



2. USO INDEBIDO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS 75%, (FODES 75%) EN COMPRA DE REMOLQUE USADO

Comprobamos que la Municipalidad adquirió en \$5,000.00 con Fondos para el Desarrollo Económico y Social 75% (FODES 75%) en fecha 15 de mayo de 2012, un remolque usado (plataforma) año 1979 en \$5,000.00, incurriendo en los siguientes incumplimientos:

- a) Utilización de fondos por un monto de \$5,000.00, en adquisición de un bien del cual no existe evidencia de su utilización en conceptos aplicables en el uso de FODES.
- b) La Municipalidad pagó \$301.00 de más, sobre el precio de valúo establecido de \$4,699.00, según peritaje realizado por ingeniero contratado por la Municipalidad.
- c) Al remolque no se le dio el adecuado mantenimiento y protección que garantizara su conservación física, ya que este se encuentra deteriorado en condiciones inutilizables para satisfacer las necesidades por las cuales fue adquirido, y que según valúo el bien tenía una vida útil de 15 años.

El artículo 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."



La Ley de Ética Gubernamental, en el artículo 5 literal d) de los Deberes Éticos del Capítulo II Normas Éticas Principios, deberes y prohibiciones éticas, establece: “Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: d) Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.”

Asimismo, el artículo 6 literal h) de las Prohibiciones Éticas del Capítulo II Normas Éticas Principios, deberes y prohibiciones éticas de esta misma Ley, establece: “Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.”

El numeral 4.3 del Instructivo para el Control de Activo Fijo de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, establece: “De acuerdo a la NTCI de la CC 3-11, las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros, y dictarán la normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos, considerando el costo beneficio. Además deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen su conservación física.

La conservación física de los bienes de la entidad debe contribuir sustancialmente al control sobre los activos fijos susceptibles de pérdida por descuido, robo, daño o uso inadecuado.

Los titulares de la entidad serán responsables de emitir por escrito las disposiciones necesarias para nombrar a los encargados de la custodia de los activos fijos, asignados a cada unidad. Además deben proteger mediante controles administrativos, los bienes de poco valor que no son considerados como activo fijo de acuerdo a la Norma de Contabilidad Gubernamental, pues contribuyen a la realización de las actividades propias de las entidades públicas.”

La deficiencia se debe a [REDACTED], como titular y firmante del perfil para la adquisición de este bien, no tomó en cuenta lo establecido en la normativa aplicable. Así también, no creo mecanismos para el resguardo adecuado del remolque o plataforma.

Debido a que la adquisición de este bien se realizó incumpliendo la normativa establecida para dicho proceso, lo cual constituye el uso indebido de FODES 75%, y no se garantizó la transparencia de la gestión, ni el debido resguardo para su conservación física, se propició detrimento patrimonial de este fondo por un monto de \$5,000.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En notas de fecha 10 de junio de 2016; el Alcalde Municipal y Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de manera individual, manifiestan: “La adjudicación de esta compra fue únicamente exclusiva del Concejo Municipal de Tacuba, para lo cual está facultado por la LACAP; además, el valúo solo es un indicador para tomar de referencia al momento de realizar la compra; y el monto de diferencia de \$301.00, no es significativo, ya que solo representa un porcentaje de diferencia mínimo; y tomando en cuenta que el propietario no deseaba bajar el precio a lo establecido; el Alcalde Municipal aceptó pagar el monto solicitado por el propietario, ya que la diferencia era muy poca con respecto al valúo.

Se anexa las tres cotizaciones del remolque para comprobar que se generó competencia.”

Además, el Alcalde Municipal agregó lo siguiente: “No obstante sobre este punto he de destacar que las cotizaciones no son obligación ya que se trata de una compra directa cuyo precio no sobre pasa los 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

En cuanto el precio de compra debo acotar que existen para la adquisición generalmente de vehículos 2 precios uno de mercado y otro que se puede reflejar en un valúo, ahora bien para el caso en particular el precio por el cual fue adquirido si bien fue el precio de mercado, es decir al que accedió a venderlo el oferente, el cual como es lógico puede variar del precio valuado que dicho sea de paso es una diferencia insignificante.

En cuanto al deterioro puedo mencionar que por la demencia del bien mueble resultaba imposible resguardarlo de otra manera de las inclemencias del tiempo. Habiendo sido únicamente depositado en un inmueble propiedad de esta municipalidad, pues los gastos de resguardo resultarían sumamente oneroso.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y los documentos presentados, manifestamos que no brindan la información suficiente para superar la observación planteada; así mismo, al adquirir el bien no se tomó en cuenta que no contaban con los mecanismos necesarios para su resguardo, es decir que no se previó que sería mayor su costo que su beneficio. Por lo tanto la observación persiste.

3. INCUMPLIMIENTOS EN PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Comprobamos incumplimientos en procesos de adquisición de bienes muebles e



inmuebles, según detalle:

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN ADQUIRIDO	FECHA DE ADQUISICIÓN	DETERMINACIÓN DE NECESIDADES SIN FIRMA NI SELLO DE PERSONAS QUE LO ELABORAN	DETERMINACIÓN DE NECESIDADES CON FIRMA Y SELLOS ÚNICAMENTE DEL ALCALDE MUNICIPAL
1	Camión de volteo usado	15/05/2012	X	-----
2	Retroexcavadora	15/05/2012	X	
3	Plataforma Usada	15/05/2012	-----	X
4	Terreno (Proyecto adquisición de terreno para cancha de futbol Cantón Sincuyo)	16/10/2012	-----	X
5	Compra de vehículo usado para carro fúnebre	16/07/2014	-----	X

X incumplimiento

El artículo 20 Bis, Responsabilidades de los Solicitantes literales c), d) y g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: c) Determinar las necesidades de obras bienes y servicios, asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse; g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición.”

El artículo 41, inciso primero del Capítulo I Actuaciones Comunes Relativas a la Adquisición o Contratación Pública, Título IV Disposiciones Generales Sobre las Formas de Contratación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.”

La deficiencia se debe a que [REDACTED] fue quien realizó todos los tramites para la adquisición de estos bienes, sin la participación de unidades internas, según documentos de adquisiciones.

Por lo anterior, el proceso de adquisición de estos bienes muebles e inmuebles carece de transparencia y no permite garantizar la legalidad de su realización.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En notas sin referencia de fecha 10 de junio de 2016, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y el Alcalde Municipal, respectivamente, expresan: "Se anexan copia de las tres ofertas de la plataforma usada, las cuales las tenía el Sr. Alcalde Municipal; además, se remiten copia de los requerimientos por la unidad solicitante, es este caso por el Alcalde Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y documentos presentados por el Alcalde Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, concluimos que no presentan documentos que permitan evidenciar la necesidad de los bienes muebles e inmuebles que se adquirieron. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA CANCHA, SIN REALIZACIÓN DEL PROYECTO Y SIN VALÚO DE PÉRITO IDÓNEO

Comprobamos que la Municipalidad adquirió terreno para cancha de fútbol ubicado en Cantón El Sincuyo del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, parcela No. 607, por el valor de \$6,000.00, sin contar con evidencia que demuestre que este inmueble presentara las condiciones para lo cual se adquirió, y que demuestre que se haya realizado el proyecto de cancha en el cantón mencionado. Así también, comprobamos que el valúo de este bien inmueble fue realizado por Ingeniero Civil y no por perito idóneo de la Dirección General de Presupuestos; por lo cual se canceló \$250.00.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El artículo 139 párrafo tercero Capítulo Único, Título XI de la Venta Voluntaria y Forzosa del Código Municipal, establece: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo."



La Ley de Ética Gubernamental en el artículo 5 de los Deberes Éticos del Capítulo II Normas Éticas Principios, deberes y prohibiciones éticas, establece: “Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: d) Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.”

El artículo 6 Prohibiciones Éticas del Capítulo II Normas Éticas Principios, deberes y prohibiciones éticas de la misma Ley, establece: “Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.”

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal realizó el proceso de adquisición de este inmueble, incluyendo el trámite de perito evaluador.

Como consecuencia la Municipalidad incurrió en gastos por, monto de costos al adquirir terreno sin evidencia de ser necesario y de cumplir el objetivo de su adquisición, así como también de no presentar garantía que este haya sido adquirido por un monto de acuerdo a la clase de inmueble.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 10 de junio de 2016, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales manifiesta: “Como Jefe de la UACI, se solicitó un valúo antes de realizar la adquisición de terreno en el cantón el Sincuyo; para lo cual, fue decisión del Concejo Municipal el nombramiento del perito valuador; por lo tanto, no se tiene responsabilidad en esta observación, ya que mi función fue solicitar el valúo del terreno, y la decisión fue tomada por Acuerdo Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios y documentos proporcionados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y por el Alcalde Municipal, quienes manifiestan lo mismo en relación a no haber contratado perito idóneo valuador; así mismo, no presentaron documentos que evidencien ni el valúo realizado por perito evaluador del Ministerio de Hacienda ni de haber concretizado el proyecto de realización de la cancha. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

5. USO INDEBIDO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS 75%, (FODES 75%) EN COMPRA DE VEHÍCULO USADO

Comprobamos uso indebido del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios 75% (FODES 75%), en el proceso de adquisición de vehículo usado, por un monto de \$19,000.00 en fecha 16 de julio de 2014 presentando los siguientes incumplimientos:

- a) Según cuadro comparativo de ofertas en el expediente de la adquisición, optarían por la oferta más baja, la cual era de \$15,500.00; no obstante, se adquirió el dicho vehículo por un monto superior de \$19,000.00, según detalle:

No.	OFERTANTE	VEHÍCULO OFERTADO	AÑO	MONTO OFERTADO \$
1	[REDACTED]	Toyota Hilux	2007	20,500.00
2	[REDACTED]	Nissan Frontier	2010	20,000.00
3	[REDACTED]	Toyota Hilux	2005	19,000.00 (Oferta Aprobada)
4	[REDACTED]	Mazda B2900	2005	15,500.00 (Oferta más baja)

- b) La recomendación de adjudicación según cuadro comparativo de ofertas contenido en el expediente de la adquisición, no fue aprobado por la comisión evaluadora de ofertas; sino, únicamente por el Alcalde Municipal; quien es el titular y al cual debieron ser remitidos el informe y el acta de evaluación que debieron ser elaborados por todos los miembros de la comisión de evaluación de ofertas.
- c) Se notificó a los participantes que se había adjudicado al ofertante que presentó la oferta más económica, resultado que fue dado a conocer por el Alcalde Municipal, y no por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El artículo 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento;



instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El artículo 56 incisos primero, segundo y cuarto de la Recomendación para Adjudicación, sus Elementos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.”

La Ley de Ética Gubernamental en el artículo 5 literal d) de los Deberes Éticos del Capítulo II Normas Éticas Principios, deberes y prohibiciones éticas, establece: “Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.”

El artículo 6 literal h) de las Prohibiciones Éticas del Capítulo II Normas Éticas Principios, deberes y prohibiciones éticas de la misma Ley, establece: “Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.”



La deficiencia se debe a incumplimientos por parte del Alcalde Municipal, por haber realizado atribuciones dentro del proceso de adquisición que no le competen según la normativa aplicable.

Realizar la adquisición de bienes violentando los procesos establecidos, generó falta de transparencia, y uso indebido de los fondos municipales por un monto de \$3,500.00, propiciando detrimento al patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de junio de 2016 el Alcalde Municipal y el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de manera individual manifiestan: “La compra de este vehículo, fue realizada por el Sr. Alcalde Municipal, entregando las respectivas cotizaciones. Por lo que como jefe de la UACI, no se tiene ninguna potestad para realizar la compra, en base a lo anterior, se consultó sobre esta compra, para lo cual se manifestó, que LACAP no establece que se deba de comprar lo más barato, sino que se debe de verificar que los bienes cumplan con las especificaciones, que en este caso, se decidió por la calidad del bien por tratarse de un vehículo. Es decir, que la oferta más barata, es un vehículo marca Mazda, y la segunda oferta más barata, es un vehículo marca Toyota; como todos conocemos, la marca reconocida de mayor calidad, son los vehículos marca Toyota, por esa razón, estos vehículos son un poco más caros que las demás marcas en el mercado. A eso, hay que sumar que existen más repuestos al momento de realizar un mantenimiento preventivo o correctivo.

Por lo tanto, se actuó de acuerdo a lo establecido en la LACAP, ya que por cuestiones de calidad del bien comprado, un vehículo Toyota es superior a cualquier otro vehículo de diferente marca, por lo tanto, es obvio que el precio es un poco más caro.

El criterio para la adjudicación según la base legal planteada en el Art. 56 es: “Ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificada”; por lo que en ninguna parte del artículo antes expuesto, establece que se deba comprar lo más barato.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes argumentan que el proceso fue según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones; sin embargo, las deficiencias fueron comprobadas según documentos que amparan el proceso de adquisición de dicho vehículo. El criterio para elegir la oferta más económica fue establecido por el Alcalde Municipal en el Cuadro de Evaluación de Ofertas; y en la notificación de adjudicación a los participantes en el proceso. Por lo tanto, la condición se mantiene.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados en el Examen Especial por requerimiento de la Fiscalía General de la República, a efecto de determinar posibles deficiencias en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles por la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 por denuncia de varias personas al Tribunal de Ética, concluimos que sobre la administración de los bienes muebles (vehículos y maquinaria) e inmuebles se presentaron las observaciones planteadas en el numeral 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En el Examen Especial desarrollado por requerimiento de la Fiscalía General de la República sobre hechos puntuales, por su naturaleza, no realizamos análisis de informes de Auditoría Interna ni de Firmas Privadas de auditoría.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En el Examen Especial desarrollado sobre requerimiento de la Fiscalía General de la República, no se cuenta con auditorías previas sobre los hechos denunciado; por lo tanto, no efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por requerimiento de la Fiscalía General de la República, a efecto de determinar posibles deficiencias en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles por la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 por denuncia de varias personas al Tribunal de Ética, y se ha elaborado para comunicarlo a los Concejos Municipales de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de

Ahuachapán, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 09 de noviembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Mujica', written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA', 'DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA', 'EL SALVADOR, C.A.', and '1985'. The signature is written in a cursive style and is partially obscured by the stamp.

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”

